

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 09-2017-0747

---

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá**

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

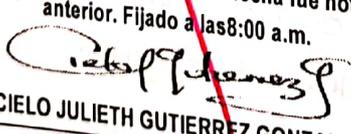
**QUINTO:** Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante, de aquellos que fueron descontados antes del 14 de enero de 2021 y a la parte demandada los que fueron descontados desde el 15 de enero de 2021, en adelante, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 46-2017-1283

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup>(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

De otro lado, Secretaría oficie al **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el trámite impartido al **Oficio No. 29901 del 07 de mayo de 2019, radicado el pasado 27 de mayo de 2019**, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Remítase copia del oficio mencionado.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que**

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

**señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

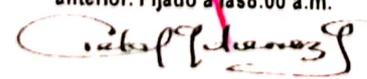
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 20-2017-1131

Previo a resolver la solicitud que antecede, requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la parte demandante, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	34-2017-0912

---

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

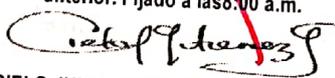
**QUINTO:** Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** la entrega de los mismos.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	58-2017-0965

---

Por encontrarse el apoderado facultado para terminar el proceso por pago -folio 43 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual debe dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

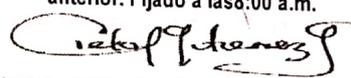
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



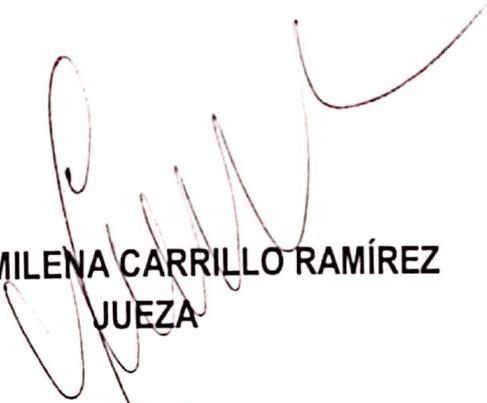
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

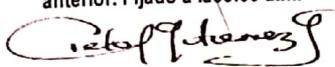
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 58-2017-0965

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental allegada por el **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, militante a folios 28 a 32.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 10-2017-0123

En atención a la documental obrante a folios 79 a 81 del presente cuaderno, el Despacho resuelve:

1. **Aceptar** la subrogación legal de los dineros pagados por la señora **Lucy Eliana Franco Sandoval**, por valor de **\$35'000.000.00** a **Blanca Lilia Gómez**.
2. **Tener** como ejecutante a **Lucy Eliana Franco Sandoval** de la obligación que aquí se persigue –fls. 79 y 80-.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 43-2017-0182

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0182, se encuentran a órdenes del **Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

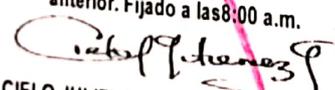
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTF

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73-2017-1268

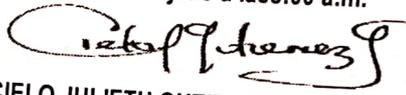
En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficie al **Registrador de Instrumentos Públicos – Chocontá- Cundinamarca**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 38048** del 17 de junio de 2019 -folio 15 cd. 2-, radicado el pasado 11 de noviembre de 2020, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 47-2017-1685

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1685, se encuentran a órdenes del **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

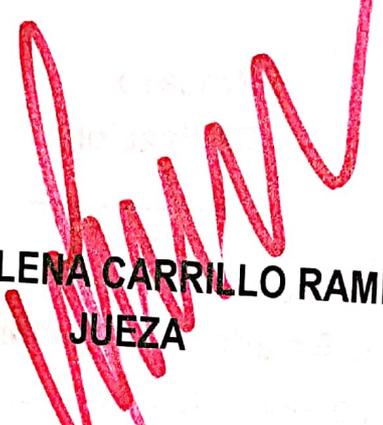
**Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las**

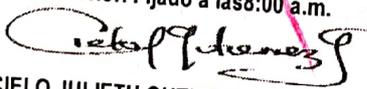
autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



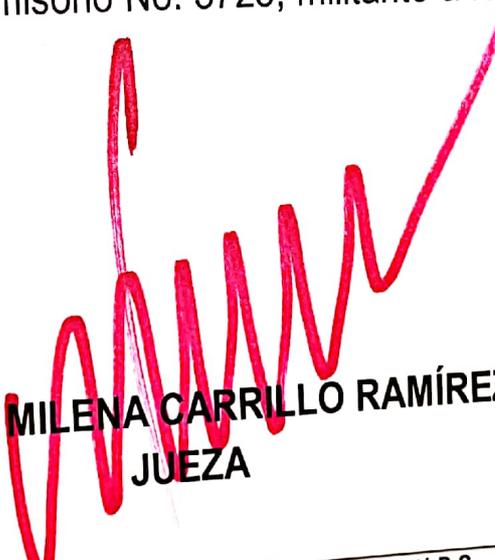
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

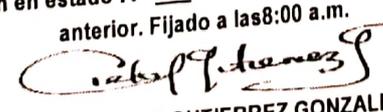
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 40-2017-0787

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, la parte interesada indique cuál fue el trámite impartido al despacho comisorio No. 3725, militante a folio 36, a fin de verificar lo señalado por el memorialista.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

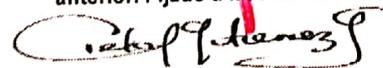
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 32-2017-1641

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada allegue certificado de tradición reciente del vehículo de placas **HHP-689..**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 27-2017-0883

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

**Inadmitir** la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad demandante –numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso-, donde se indique quién es en la actualidad el administrador, toda vez que el obrante a folio 4 anverso, manifiesta que el anterior sólo fue elegido hasta el 31 de marzo de 2020.
2. Adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de las correcciones aquí requeridas –inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso-.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 25-2018-0842

---

De cara a la solicitud de terminación allegada por el demandante y de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y pónganse los bienes o dineros a disposición del **Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.** –folio 57 cd. 2-. **Oficiese de inmediato por Secretaría. Los oficios, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

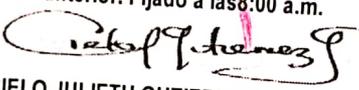
**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 36-2018-0234

---

Como quiera que el aquí demandado fue admitido al trámite de negociación de deudas conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho ordena:

**Suspender** el trámite del presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.**

Por Secretaría oficiase con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra de la demandada.

**El oficio elaborado remitase de manera virtual directamente por Secretaria al Centro de Conciliación Armonía Concentrada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

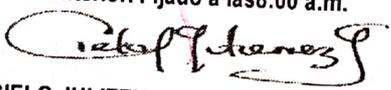
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 20-2018-0951

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 61 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, de acuerdo a lo ordenado en el auto adiado del 30 de julio de 2019, visto a folio 36 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 51-2018-0053

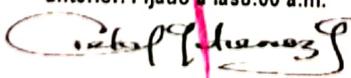
Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por la **Policía Nacional**, militante a folios 54 a 57.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO EMBARGOS DITAH**



34

ANOPA - GRUEM - 29.25

1824-16-008

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2021

12100 23-FEB-'21 8:29

12100 23-FEB-'21 8:29

Señor (a)  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
 (Origen Juzgado 51 Civil Municipal)  
 Carrera 10 14-33 Piso 1  
[j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá D.C,

29000  
 6701 of  
 letra

Asunto: respuesta oficio No. 29475 del 30 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	110014003-051-2018-00053-00
DEMANDANTE:	EDISSON DUARTE RUIZ	C.C.	1.031.124.474
DEMANDADO:	RAÚL HERNANDEZ GUTIERREZ	C.C.	80.030.997

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico el cual fue radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo No **E-2021-004085-DIPON** del 01/02/2021 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó "...informe el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio 18/05681 de fecha 05 de marzo de 2018, teniendo en cuenta su respuesta No. S-2018-020479 de 12 de abril de 2018, donde informó que la medida se inscribía como remanente...", me permito dar respuesta a su Señoría en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, aún se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable) la medida cautelar de su interés decretada en su momento por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, mediante **oficio 05681 del 26/02/2018** y bajo el **proceso No. 20180005300**, por un valor de \$3.024.000,00 pesos, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado RAÚL HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.997, a favor del señor EDISSON DUARTE RUIZ. Por lo anterior, me permito indicar que, a la fecha el demandado registra vigente la siguiente medida cautelar así:

**Cuota Alimentaria**, a favor de la señora LADY JOHANNA BUITRAGO ACUÑA, ordenado en su momento por el Juzgado 01 de Familia de Bogotá mediante **oficio No 064 del 02/12/2008** y **proceso No. 08009**, medida decretada de manera indefinida sobre el (50%) del salario devengado y de las primas de (junio-navidad), el cual inició a ser aplicado desde la nómina del mes de enero de 2009. Es de anotar que dicha medida, fue modificada del (50%) ordenado quedando actualmente sobre un (16,6%) del salario, al igual que pasó de título judicial a cuenta de ahorros suministrada por la demandada de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 02 de Familia de Villavicencio mediante oficio No. 494 del 01/04/2011.

55

**Embargo de Familia**, a favor de la señora ANA YEIRA MALAVER QUINTERO, ordenado por el Juzgado 02 de Familia de Villavicencio mediante **oficio No 1552 del 29/07/2010** y **proceso No. 200800715**, medida decretada de manera indefinida sobre un (33,3%) del salario devengado y de las primas de (junio-navidad), el cual inició a ser aplicada desde la nómina del mes de agosto de 2011.

Por otra parte, me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanente(s) (en espera) que anteceden a la de su interés, así:

**Embargo Ejecutivo**, a favor del señor VICTOR MANUEL CELIS INFANTE, ordenado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá mediante **oficio No 3908 del 04/12/2007** y **proceso No. 200701482**, medida decretada por un valor de \$2,400,000.00, pesos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente. medida que fue suspendida por ingreso proceso de familia quedando un saldo de \$727.793,84 pesos.

**Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora LUISA MILENA GONZALEZ, ordenado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá mediante **oficio No 0132 del 27/01/2009** y **proceso No. 20080157300**, medida decretada por un valor de \$1,340,000.00, pesos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**Embargo Ejecutivo**, a favor del señor FRANCISCO VALBUENA PATIÑO, ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá mediante **oficio No 4450 del 03/12/2009** y **proceso No. 2009243**, medida decretada por un valor de \$2,000,000.00 pesos, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**Embargo Ejecutivo**, a favor del señor JOSUE ALBERTO GARCIA CONTRERAS, ordenado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Villavicencio mediante **oficio No 025 del 24/01/2005** y **proceso No. 200500907**, medida decretada por un valor de \$1,045,800.00 pesos, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**Embargo Ejecutivo**, a favor de la COOPERATIVA CREDISERVICIOS SA, ordenado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, mediante **oficio No 4989 del 18/07/2011** y **proceso No. 201100476**, medida decretada por un valor de \$33,750,000.00 pesos, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora ZULMA ZULEY HERNANDEZ GUTIERREZ, ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Villavicencio mediante **oficio No 2887 del 19/12/2012** y **proceso No. 20050048700**, ampliación de la medida decretada por un valor de \$4,970,000.00, pesos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**Embargo Ejecutivo**, a favor de la COOPERATIVA COOPTECPOL, ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, mediante **oficio No 1816 del 07/05/2015** y **proceso No. 20150031100**, medida decretada por un valor de \$51,160,000.00 pesos, sobre un (50%) del salario más las primas de (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales devengadas.

**Embargo Ejecutivo**, a favor del señor AQUILEO MENESES RANGEL, ordenado por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá mediante **oficio No 0802 del 12/05/2017** y **proceso No. 20170029500**, medida decretada por un valor de \$500,000.00, pesos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior, se actuó de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

**ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

**"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Finalmente me permito informar que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Omar Medina Franco  
Grado: Teniente  
Cargo: Jefe Grupo Embargos  
Cédula: 80152565  
Dependencia: Grupo Embargos Ditah  
Unidad: Dirección De Talento Humano  
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co  
13/02/2021 9:57:03

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21  
Teléfono: 5159000  
www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 014-2018-00079

---

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra la providencia calendada del **04 de febrero de 2021** -fl. 106- mediante la cual se le requirió para que previo a resolver lo solicitado por Finanzauto, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JDM-177, allegara la documental pertinente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala el apoderado judicial de Finanzauto, que con el memorial radicado el 15 de diciembre de 2020, allegó los documentos que dan cuenta de las acciones adelantadas para hacer valer el derecho real de prenda que ostenta sobre el vehículo de placas **JDM-177**, tales como el poder otorgado por Finanzauto, formulario de registro de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

garantía mobiliaria inicial y ejecución expedido por Confecámaras y el auto proferido por el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá**, mediante el cual se ordenó la aprehensión y posterior entrega del automotor. Lo que en efecto resulta ser concordante con la documental obrante dentro del plenario, por lo que es claro que el auto proferido por el Despacho debe ser revocado, no sin antes ahondar en el tema de la garantía mobiliaria y las consecuencias que tiene sobre el presente proceso.

Pues bien, del folio 120 de este cuaderno, advierte este Despacho que entre **Finanzauto S. A. -acreedor-** y **Jhon Ferney Torres Rodríguez -deudor-**, se celebró un contrato de garantía mobiliaria respecto del automotor de placas **JDM-177**, cuya inscripción se realizó en **Confecámaras** el 12 de marzo de 2019.

La Ley 1676 del 2013, creó la llamada garantía mobiliaria, que se puede constituir sobre muebles y derechos. El concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía.

Ahora bien, el artículo 58 de la ley ya citada, que trata de los mecanismos de ejecución de la garantía, señala que *"En el evento de presentarse incumplimiento del deudor, se puede ejecutar la garantía mobiliaria por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General de Proceso o de ejecución especial de la garantía, en los casos y en la forma prevista en la presente ley."*, mecanismo que está siendo utilizado por el acreedor ante el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá**.

Por consiguiente, al consultar el registro de garantías mobiliarias y el certificado de tradición, se evidencia que sobre el vehículo de placas **JDM-177**, recae una garantía mobiliaria a favor de **Finanzauto S.A.**, por lo que atendiendo a que ésta tiene prevalencia sobre el crédito que aquí se pretende cobrarlo procedente será el

levantamiento de las medidas solicitados, no sin antes enterar de dicha situación al aqio  
demandante.

Con todo, y en atención a folios 91 y 104, procede el Despacho a revocar el auto  
impugnado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias.

### RESUELVE

**Primero: Revocar** la providencia calendarada del **04 de febrero de 2021** -fl. 106-.

Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
D.C.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 014-2018-00079

---

Como quiera que se advierte que entre **Finanzauto** y **John Ferney Torres**, en sus calidades de acreedor y deudor, respectivamente, se celebró un contrato de garantía mobiliaria, respecto del automotor de placas **JDM-177**, cuya inscripción se realizó en **Confecámaras** el 12 de marzo de 2019 –folios 99 a 101-; y que, ante el incumplimiento del deudor, una vez iniciada la ejecución por pago directo, se instauró la solicitud de aprehensión y entrega, conocimiento que correspondió al **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal** -ver folio 104 vuelto-

Por consiguiente, el Juzgado **Resuelve**:

1. Previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa respecto del vehículo de placas **JDM-177** sobre el cual recae una garantía prendaria a favor de **Finanzauto S.A.**, se insta al interesado para que allegue actualizado el certificado de tradición del referido automotor.
2. La anterior solicitud, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

MC

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 033-2018-00950

Agréguense en autos la documental vista a folio 102 a 104, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020-folio 100-, se resolvió lo pertinente respecto al trámite de negociación de deudas admitido por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición L.P.

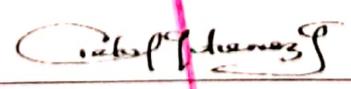
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 09-2018-0632

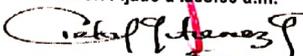
Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 31 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



## SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PROCESO** 11001 40 03 009 2018 00632 00  
**INICIADO POR** AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 16  
**EN CONTRA DE** LIBARDO CAMARGO BARAJAS

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 26 de ENERO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30	3	380.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>380.000,00</b>

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretario

Proyecto GIOVANNY  
 FECHA: 11/02/2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 16-2018-00705

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-0705, se encuentran a órdenes del **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que**

**literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

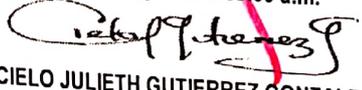
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 23-2018-0274

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficie al pagador de **Ejército Nacional-Batallón de Altamontaña No. 7-La Popa**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 1014** del 12 de abril de 2018 -folio 3 Cd. 2- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

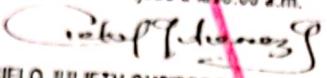
De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que

ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 33-2018-00856

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

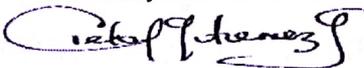
El oficio elaborado remítase de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ